

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 159/06.05.2015

De: Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: A contar del 07.05.2015.

Vigencia desde el jueves: 07/05/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,7029	5,2971	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,7793	5,2207	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	-0,2908	1,2092	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Veronica Carvajal Cos JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 07.05.2015 al 13.05.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

vcc/cmlliparaíso/Chile 06.05.2015éfono (32) 2134557 c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas Subdirección Informática Camara Aduanera de Chile A.G. Anagena Seg. Doctal. 24516

Dirección Sotomavor Nº 50

2º Aplícanse a contar del día 7 de mayo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley Nº 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 7 de mayo de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotríz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,7029	5,2971	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,7793	5,2207	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	-0,2908	1,2092	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0,000	1,4000	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0,0000	1,9300	

4º Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

(IdDO 901132)

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL CONCESIONARIO EMPRESA DE SERVICIOS TOTORALILLO S.A. (ESETO S.A.)

Núm. 286.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.

Vistos:

- El DFL Nº 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de 1.-Servicios Sanitarios, en adelante, e indistintamente, "DFL MOP Nº 70/88"; La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en
- adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS); El decreto supremo N° 453 ,del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía. Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante, e indistintamente,
- el "Reglamento"; El artículo 100º del decreto supremo № 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante, e indistintamente, "DS MOP Nº 1.199/04";

- El decreto supremo $N^{\rm o}$ 345, de fecha 31 de diciembre de 2009, publicado el 8 de febrero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija fórmulas tarifarías de los servicios de producción y distribución de agua potable para la Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.); El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios,
- sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- Estos antecedentes.

Considerando:

- Que en conformidad con el artículo 2º de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarías de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- Que el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la Empresa de Servicios Totoralillo S.A., correspondientes al quinquenio 2015-2020, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- Que en el proceso de fijación de tarifas del concesionario Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.), esta prestadora no elaboró su estudio tarifarlo, circunstancia que quedó señalada en el acta de intercambio de estudios tarifarios;
- Que en caso que el prestador no elabore su propio estudio tarifario, los resultados obtenidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios serán considerados definitivos;
- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP Nº70/86 y su reglamento.

Decreto:

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.), en adelante la empresa, en los siguientes términos:

DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

indicados a continuación:

- 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS
 - 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL CFCL = CF * IN1
 - Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5
 - 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6
 - Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2 CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7
- 1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2013, son los

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.174,70
CVI	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	558,01
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	558,01
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.266,52
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	722,76
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	722,76
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	1.099,45

 POLINOMIOS DE INDEXACIÓN Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12 e IN13: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI

DIARIO OFICIAL

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CHERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Edición de 16 páginas Núm. 41,150.-Ejemplar del día Atrasado \$200 .- (IVA incluido) Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.) \$400.- (IVA incluido) Santiago, Miércoles 6 de Mayo de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 130 exento, de 2015 etermina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502...

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Decreto número 286, de 2014.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable para el concesionario Empresa de Servicios Totoralillo S.A. (ESETO S.A.) ...

Decreto número 22, de 2015.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A. P.5

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 16, de 2015.-Establece exigencias extraordinarias a las que deberán ajustarse la construcción, reconstrucción y reparación de edificios, o la demolición de ellos, en las zonas afectadas por la catástrofe derivada de las precipitaciones que asolaron la Región de Taltal, en la Segunda Región.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 1.265 exenta, de 2015.- Aprueba segunda nómina que deja sin efecto declaratoria de utilidad pública de terrenos destinados a vialidad y áreas verdes metropolitanas e intercomunales, consultadas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que fueron renovadas por las disposiciones establecidas en el artículo ... P.10 transitorio de la ley Nº 20.791 ...

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 178 exento, de 2015.-Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo.

Decreto número 179 exento, de 2015.-kerosene doméstico...

Decreto número 180 exento, de 2015.-Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo.. P.13

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta

Extracto de Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Aumento Capacidad de Producción Mina El Way"... ... P.13

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.14

Tipo de cambio dólar acuerdo para

Certificado - Clasificación de Riesgo

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Decreto alcaldicio número 802, de 2015.- Aprueba nómina de terrenos coincidentes con fajas vías de circulaciones, cuyas declaratorias de utilidad pública se .. P.15 dejan sin efecto

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Decreto alcaldicio número 908, de 2015.- Aprueba la desafectación de las declaratorias de utilidad pública de los terrenos que se indican...

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 130 exento.- Santiago, 5 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de

Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los oficios Ord. Nº 202 y Nº 203, de 4 de mayo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

 $1^{\circ}.\text{-}$ Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la Ley N° 20.765:

Director: Sitio Web Mesa Central: Dirección: Carlos Orellana Céspedes

www.diarroficial.cl +56 2 24863600

Dr. Torres Boonen 511, Providencia. Santiago

Consultas Telefónicas:

+56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarroficial.cl

Miembro de la Red de

